

## DATOS FUNDAMENTALES AL PARTICIPE - DDFP PROFIT PREVISIÓN, P.P.

### Definición del producto

31 de marzo de 2025

**Objetivo:** Constituir un capital destinado a cubrir las contingencias de jubilación, incapacidad en sus distintos grados, dependencia severa o gran dependencia y fallecimiento del Participe o Beneficiario.

**Modalidad:** Plan de Pensiones del Sistema Individual y Aportación Definida.

**Financiación:** Sigue un sistema financiero y actuarial de capitalización individual, sin garantizar ningún tipo de interés o rentabilidad mínima de las inversiones, acorde a la legislación vigente.

**Normativa:** El Plan de Pensiones Individual de PROFIT PREVISIÓN se rige por la Ley 1/2002 de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y su Reglamento aprobado por R.D. 304/2004, la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006), su desarrollo reglamentario (RD 439/2007), así como por cuantas disposiciones futuras las modifiquen o complementen y por lo dispuesto en las Especificaciones del Plan.

### Datos identificativos del Fondo y Plan de Pensiones

Plan del Sistema Individual PROFIT PREVISIÓN (N1376), modalidad de Aportación Definida, y adscrito a PROFIT PENSIÓN, F.P., (F0517).

Entidad Promotora	GESPROFIT, S.A.U., S.G.I.I.C.	C/Serrano, 67 - 28006 Madrid y Registro de la CNMV nº 139
Entidad Gestora	Dunas Capital Pensiones S.G.F.P.	Plaza de las Cortes, 2, 4ª planta - 28014 Madrid. Registro de la DGS nº G0224.
Entidad Depositaria	CECABANK, S.A.	C/ Alcalá, 27 - 28014 Madrid y Registro de la DGS nº D0193

### Política de inversión y Nivel de riesgo Plan de Pensiones

Los activos del Fondo estarán invertidos en activos aptos y se ajustarán a los siguientes criterios de acuerdo a los principios de seguridad, rentabilidad, diversificación, dispersión, liquidez, congruencia monetaria y de plazos, adecuados a las finalidades establecidas en la presente Política de Inversión, conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre en interés de los partícipes y beneficiarios de los Planes en él integrados.

**Renta Variable:** El fondo invierte en renta variable de países de la OCDE. No se superará el límite del 50% del patrimonio en inversiones en renta variable, incluyendo posiciones largas en derivados sobre índices o acciones, fondos de inversión y/o estructuras referenciadas a la evolución de índices bursátiles o valores concretos. La inversión en renta variable se concentrará principalmente en títulos de elevada capitalización.

**Renta Fija:** El fondo podrá invertir tanto en renta fija pública como privada. El rating mínimo en el momento de la compra en ambos casos será BBB- a largo plazo o A2 a corto plazo cuando el vencimiento sea inferior a 2 años, por S&P o sus equivalentes, o el rating del Reino de España si fuera inferior a los límites anteriores. No obstante, se podrá invertir hasta un 25% del patrimonio en renta fija con un rating, en el momento de la compra, inferior al indicado anteriormente o cuyo emisor no tenga rating definido.

**Instrumentos derivados:** Al amparo del artículo 71 del Reglamento de Pensiones aprobado por RD 304/2004, se permite operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados con la finalidad de inversión y de cobertura. También se permite la contratación de operaciones Forward de divisa con finalidad de cobertura.

**Productos Estructurados:** La compra de un producto estructurado deberá ser autorizada por el Comité de Inversiones antes de su contratación.

**Depósitos:** El fondo podrá invertir en depósitos a la vista o que puedan hacerse líquidos, con un vencimiento no superior a 1 año en entidades de crédito radicadas en países de la UE, con los límites marcados por la normativa en cada momento.

**Valores no admitidos a cotización en mercados regulados:** no se permite.

**Inversión en IICs:** se limita a lo marcado por la legislación vigente.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para actividades económicas medioambientales sostenibles.

### Alertas de liquidez

- El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.
- El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

### Indicador de Riesgos

Evaluación del riesgo del 1 al 7, de tal forma que el 1 es menos riesgo y el 7 alto riesgo:

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

### Rentabilidad y Garantía Plan de Pensiones

Acumulada	3 meses	1 año	3 años	5 años	10 años	15 años	20 años	Inicio
2,11%	2,11%	4,53%	5,42%	6,27%	2,54%	2,96%		3,33%

Rentabilidades pasadas, no garantizan rentabilidades futuras.

El presente plan de pensiones no tiene garantía de rentabilidad, por lo que existe la posibilidad de incurrir en pérdidas.

### Comisiones y Gastos soportados por el Plan de Pensiones

Estas comisiones y gastos ya se encuentran descontados del valor de la participación.

Comisiones (1)	
Gestión	Deposito
0,79%+5% s/Rtdos.	0,08%

Otros Gastos del Periodo (2)		
Auditoria	Gastos Interm/Liquid	Gastos Corrientes
0,01%	0,02%	0,00%

(1) Los porcentajes de comisión detallados corresponden a la comisión anualizada.

(2) Los porcentajes detallados en gastos engloba los gastos de auditoria, notarios, registro civil, análisis, gastos de intermediación y liquidación. Este % puede variar en el tiempo y es calculado sobre la cuenta de posición del plan.

### Régimen de aportaciones

Las aportaciones realizadas a los planes de pensiones tienen **carácter irrevocable**. No se podrán rescatar hasta acaecimiento de las contingencias cubiertas.

Los **límites de aportación** se establecen considerando conjuntamente las aportaciones realizadas por el propio Participe y/o familiar aportante a PP Individuales, PP de Empleo y Planes de Previsión Asegurada.

Propio Participe	Importe
Participe	1.500 €
Participe discapacitado	24.250 €

Familiar a favor de:	Importe
Participe discapacitado (1)	10.000 €
Cónyuge (2)	1.000 €

(1) Personas con Discapacidad con los que se guarde una relación de cónyuge, tutor, o parentesco hasta tercer grado.

(2) Cónyuge que obtenga rentas anuales de importe inferior a 8.000 euros.

Los excesos de aportación deberán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente, en caso contrario podrá imponerse una sanción administrativa de hasta el 50% del exceso de aportación.

El partícipe puede seguir aportando después de acceder a la situación de jubilado, sin embargo, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. No se puede simultanear la condición de Partícipe y Beneficiario del Plan por y para una misma contingencia.

## Régimen de prestaciones

El Partícipe o Beneficiario podrá fijar y modificar libremente las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones resultantes del acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por el Plan. Las prestaciones podrán recibirse en forma de capital; renta, financiera, mixta; o sin periodicidad regular.

Para acceder a la prestación, el Partícipe o Beneficiario (siempre persona física) deberá hacer llegar el impreso de Solicitud de Prestación a la Entidad Gestora, o comercializador, convenientemente cumplimentado, firmado y acompañado de la documentación acreditativa correspondiente a la contingencia que genere el derecho a la prestación, la cual se detalla en el reverso del impreso de solicitud. En el supuesto de cobros parciales, los derechos se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, y el beneficiario no haya realizado la indicación al respecto. En caso de fallecimiento del Partícipe, se genera una prestación a favor de los beneficiarios designados por éste en el Plan o en testamento de fecha posterior. A falta de designación expresa por parte del Partícipe, serán beneficiarios, por orden preferente y excluyente: 1º Cónyuge no separado legalmente, 2º Hijos, por partes iguales, 3º Padres, por partes iguales, y 4º Herederos legales. A su vez, la muerte del Beneficiario genera derecho a una prestación de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas, por el importe de los derechos económicos no consumidos. A estos efectos, se utilizará el valor liquidativo fijado de la cuenta de posición del plan correspondiente a la fecha en que se haga efectiva la prestación. El presente plan de pensiones es de aportación definida, por lo que las contingencias no se encuentran aseguradas.

## Régimen fiscal

**Aportaciones:** minoran la Base Imponible del IRPF, siempre que no se excedan los límites legales de aportación, y sin que, como resultado de la reducción, la base liquidable sea negativa.

El límite máximo de aportación se establece en 1.500 euros anuales para partícipes y 24.250 euros para las personas con discapacidad, considerando conjuntamente las aportaciones realizadas a PP Individuales, Planes de Previsión Asegurada y Planes de Previsión Social Empresarial. Dicho límite se podrá incrementar en 8.500 euros, para el caso de planes de pensiones de empleo, con las particularidades marcadas por la legislación vigente. A su vez se establece como límite de las deducciones, el menor entre el límite de aportaciones ya expuesto y el 30% de los rendimientos del trabajo y/o actividades económicas. Además, podrán deducirse las contribuciones realizadas a favor de personas con discapacidad o a favor del cónyuge, con el límite de 10.000 y 1.000 euros anuales, respectivamente.

**Prestaciones:** Las prestaciones se integran como rendimiento del trabajo en la base imponible del IRPF, sin derecho a reducción (salvo régimen transitorio aplicable), y tributando a un tipo variable, según el nivel de renta del partícipe.

Los derechos consolidados de los partícipes y los derechos económicos de los beneficiarios en un Plan de Pensiones están exentos del Impuesto sobre el Patrimonio.

En caso de fallecimiento, el capital susceptible de cobrarse está exento del Impuesto de Sucesiones, pasando a disposición del beneficiario con la consideración de rendimiento del trabajo.

## Contingencias cubiertas

1. **Jubilación.** Acorde a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación, 65 años.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en este artículo susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total. En todo caso será aplicable el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 11 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones

2. **Incapacidad permanente total** para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y **gran invalidez.** Acorde a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

3. **Dependencia.** Acorde a lo previsto en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

4. **Fallecimiento** del partícipe o beneficiario.

5. **Supuestos excepcionales de liquidez.** Los derechos consolidados de los partícipes sólo podrán hacerse efectivos a efectos de traspaso a otro Plan o cuando suceda alguna de las contingencias que den lugar a la prestación, si bien podrán hacerse efectivos en los casos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, en las condiciones y términos legalmente establecidos. Los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. Los derechos correspondientes a aportaciones antes del 1 de enero de 2016 podrán hacerse efectivos a partir del 1 de enero de 2025. En el caso de derechos consolidados por aportaciones posteriores al 1 de enero de 2016, el cómputo de los diez años operará de fecha a fecha sobre las aportaciones y sus rendimientos. La disposición anticipada de derechos consolidados por aportaciones con una antigüedad superior a diez años no será aplicable una vez que se haya producido alguna contingencia contemplada en el plan de pensiones en virtud de la cual puedan hacerse efectivos los derechos consolidados.

## Derechos consolidados o económicos del plan

El valor de los derechos consolidados del partícipe se calcula en cada momento multiplicando el total de participaciones generado por las aportaciones realizadas al contrato, por el valor de la participación del plan, reflejando este último, a su vez, la evolución del valor del patrimonio del fondo, acorde al sistema financiero-actuarial de capitalización individual.

Los derechos consolidados del partícipe en un plan de pensiones no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo.

**Traspaso de Derechos Consolidados:** El Partícipe tiene el derecho de movilizar el total o parte de sus derechos consolidados ó económicos a otro plan de pensiones, o plan de previsión asegurado, del cual sea Partícipe o Asegurado respectivamente, o a los Sistemas de Previsión Social legalmente autorizados. La solicitud deberá realizarse a la Gestora de destino por escrito.

La movilización se hará en el plazo de 5 días hábiles una vez recibida la documentación acreditativa de la Gestora destino. A estos efectos, se utilizará el valor liquidativo fijado de la cuenta de posición del plan correspondiente a la fecha en que se haga efectiva la movilización. En el supuesto de movilizaciones parciales, los derechos se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, y el partícipe/beneficiario no haya realizado la indicación al respecto.

## Documentación del plan

El partícipe tendrá a su disposición, en el domicilio social de la Entidad Gestora y en su web [www.dunascapital.com](http://www.dunascapital.com), copia de las Especificaciones del plan de pensiones, del Documento de Datos Fundamentales para el Partícipe (DDFP), de las Normas de funcionamiento del fondo, de la Declaración de la política de inversión, el Reglamento de funcionamiento del Defensor del partícipe, y del Reglamento para la defensa del cliente del Grupo Dunas Capital.

## Derecho de información periódica

Los partícipes y beneficiarios recibirán certificación anual de las aportaciones/prestaciones realizadas durante el ejercicio anterior, a efectos de su declaración del IRPF, y del valor de sus derechos consolidados/económicos al final de cada año.

El beneficiario recibirá de la sociedad gestora carta del derecho al cobro de la prestación, al reconocimiento de la contingencia. Los partícipes y beneficiarios recibirán, con periodicidad semestral, información sobre el valor de sus derechos consolidados, así como extremos que pudieran afectarles, especialmente por modificaciones normativas. Esta información estará a disposición de los partícipes que expresamente lo soliciten con carácter trimestral.

## Operaciones vinculadas

La sociedad gestora tiene aprobado un Procedimiento interno, recogido en su Reglamento Interno de Conducta, para evitar los conflictos de interés y la identificación de las posibles operaciones vinculadas que realice el fondo, a fin de, cerciorarse de que dichas operaciones se realicen en interés exclusivo del fondo de pensiones, y a precios y condiciones iguales o mejores que los de mercado. Con carácter previo a la realización de dichas operaciones, se debe recabar la autorización del Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta, que informará, con carácter trimestral, al Consejo de Administración de la sociedad gestora de las operaciones vinculadas realizadas.

## Relación con el depositario

No existe ninguna relación de vinculación, de las establecidas por el art. 42 del Código de Comercio, referente a Grupos de Sociedades, entre la sociedad gestora y el depositario del fondo.

## Criterios de Sostenibilidad ASG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza)

La Gestora delegada no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del fondo, ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del fondo no puedan llegar a ser significativos.

La Gestora delegada no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

En, ....., a .... de .....

Firma del Partícipe

Firma del Familiar Aportante